

Panamá, 3 de enero de 2022
IEG 001-22 ASEP

Licenciado
Armando Fuentes Rodríguez
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
E. S. D.

Asunto: Comentarios a la Audiencia Pública 007-21-Elec.

Respetado Licenciado Fuentes:

En representación de los participantes productores UEP Penonomé II, Tecnisol I, II, III y IV, S.A., comparecemos antes su digno despacho, con nuestro acostumbrado respeto, para presentar nuestros comentarios a la Audiencia Pública 007-21-Elec mediante la cual la ASEP presenta "LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VIII, DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSMISIÓN"; DEL TÍTULO IX, DENOMINADO "PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN"; DEL TÍTULO XI "PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA"; DEL TÍTULO XIV "SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES", TODOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD; Y, SE ADECUA EL ARTICULADO CITADO DE LA LEY 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997 EN DICHO REGLAMENTO A SU TEXTO ÚNICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO.29,325-A DE 7 DE JULIO DE 2021".

En atención a los solicitado, adjunto a la presente misiva encontrará nuestros comentarios al documento compartido.

Saludos Cordiales,

Ing. Mónica Lupianez
Country Manager and Managing Director, Head of Renewables
InterEnergy Group Panama
UEP Penonomé II, S.A. | Tecnisol I, II, III y IV, S.A.
E-mail: monica@interenergy.com

Adjunto: Lo indicado.

COMENTARIOS A LA AUDIENCIA PÚBLICA 007-21-ELEC

Comentarios Generales a la Modificación de los Artículos 6, 189, 197 y 211:

Entre la exposición de motivos para considerar la participación de los agentes solares y eólicos en el pago de los cargos CUSPT por seguimiento eléctrico y estampilla postal, la Autoridad menciona que: *“los efectos de las mejoras tecnológicas en la producción de equipos para la generación renovable eólica y solar, así como la mejora en la experiencia de los desarrolladores, han impulsado la disminución de costos de dicha generación en los últimos diez años a nivel mundial, llegando a niveles competitivos con las tecnologías de generación tradicional”*.

Al respecto, si bien es cierto que los costos de estas tecnologías han disminuido en los últimos 10 años, debe considerarse que **las condiciones bajo las cuales se acordaron los préstamos por parte de instituciones financieras para el desarrollo de los proyectos eólicos y solares no acompañan dichas disminuciones en costes**. Este elemento hace necesario que la Autoridad considere que hoy en día existen proyectos eólicos y solares operando en Panamá, cuyo financiamiento se dio hace ocho (8) años (en el caso del Parque Eólico de Penonomé) y cuyos costes al momento de ser financiado no eran lo que refleja el mercado en la actualidad. Por lo tanto, es necesaria una diferenciación entre aquellos proyectos que logren financiamiento a partir de la promulgación de los cambios que pretende incorporarse al Reglamento de Transmisión y aquellos proyectos que ya han obtenido sus respectivos cierres financieros previos a la promulgación del cambio al Reglamento de Transmisión.

Consideramos que incluir a los generadores renovables solares y eólicos en el pago de los cargos de transmisión de seguimiento eléctrico y estampilla postal, va en contra de la seguridad jurídica de las inversiones que se han realizado en el país en estas tecnologías, ya que la Ley 45 de 2004 le da este beneficio a las centrales solares y eólicas menores de 10 MW. Eliminar los beneficios de la citada Ley, desincentiva la inversión en energías renovables en el país ya que puede crear la inseguridad en los inversionistas de que las Leyes y Normas del Mercado Mayorista de Electricidad pueden ser cambiadas en detrimento de sus inversiones, en cualquier instante.

Sobre las modificaciones propuestas al Artículo 6, consideramos que en la definición de “Uso Esporádico” deberá permanecer la diferenciación entre aquellos agentes que lograron su financiamiento y entraron en operación previo a la promulgación de los cambios que se motiven en consecuencia de esta consulta pública, de aquellos que se financiaron e ingresaron con posterioridad.

Sobre las modificaciones propuestas al Artículo 189, igualmente consideramos que entre los cambios propuestos debe existir la diferenciación entre los agentes que financiaron e ingresaron en operación previo a los cambios propuestos. Como hemos mencionado, las inversiones requeridas en el sector generación, que dependen de inversión extranjera directa, consideran entre otras cosas, la seguridad jurídica que provee el Estado Panameño en cuanto a las condiciones bajo las cuales se acepta realizar las inversiones en el país. La Ley 45 de 2004 establece incentivos bajo los cuales se financiaron proyectos de generación renovables que están operando y que no contemplan, entre sus costes, cargos por seguimiento eléctrico y estampilla postal, confiando justamente en el respeto que tiene el Estado Panameño a los incentivos brindados.

Por otra parte, eliminar los incentivos brindados por la Ley 45 de 2004 es una señal inversa a la política energética establecida por la Secretaría Nacional de Energía (SNE) en el Plan Energético Nacional 2015-2050 y a las Contribuciones Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés), remitidas por la República de Panamá ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en abril de 2016, ratificadas en noviembre de 2021, donde se establecen metas para la incorporación de generación renovable no convencional para una mayor participación a futuro de estas tecnologías en la matriz energética del país.

Sobre los cambios propuestos al Artículo 197, en adición a lo expresado en las líneas anteriores, consideramos que cobrar estampilla postal a un participante generador eólico o solar carece de sentido ya que por definición la estampilla postal es un cargo de potencia para “socializar” la capacidad remanente en las redes no utilizada en el momento. Actualmente ETESA cobra este cargo en base a la capacidad instalada de las centrales, no obstante, un generador eólico o solar rara vez va a llegar a su capacidad instalada.

Con base a nuestros comentarios, consideramos que los cambios propuestos por la Autoridad son necesarios, sin embargo, debe existir una diferenciación para aquellos que han acordado financiamiento y asumido una estructura de costos, basado en las Leyes que brindan incentivos a las tecnologías eólicas y solares y en respecto que existe por parte del Estado Panameño a dichas leyes, de aquellos que a partir de esta fecha inician los trámites para realizar inversiones renovables en Panamá. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la Autoridad que nuestros comentarios sean considerados en las modificaciones que pretenden realizarse al Reglamento de Transmisión.